

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 24

*Referencia:* N° 24

*Año:* 1957

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 31-01-1957

*Título:* POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO QUE SE DESTINARA A LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS ESCOLARES Y MODIFICA LA LEY 47 DE 194.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 13286

*Publicada el:* 03-07-1957

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Construcción y asociaciones de empréstito

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.242

*Rollo:* 46

*Posición:* 1998

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 3 DE JULIO DE 1957

Nº 13.286

### —CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL  
Ley Nº 24 de 31 de enero de 1957, por la cual se otorga una autorización al Órgano Ejecutivo.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL  
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
Decretos Nos. 281 y 282 de 1º de septiembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos y ascensos.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio  
Resoluciones Nos. 13 de 20 y 14 de 23 de agosto de 1956, por las cuales se conceden unos permisos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
Decreto Nº 63 de 2 de marzo de 1956, por el cual se hacen nombramientos, ascensos y traslados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Decreto Nº 204 de 12 de septiembre de 1956, por el cual se dictan medidas de defensa fitosanitarias.

Decreto Nº 206 de 19 de septiembre de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución Nº 13 de 2 de agosto de 1956, por la cual se concede unos derechos de exploración y explotación a un señor.

Departamento Administrativo  
Resueltos Nos. 4391 y 4392 de 13 de diciembre de 1954, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

Contrato Nº 41 de 21 de septiembre de 1956, celebrado entre la Nación y Vicente Carrizo V.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

## ASAMBLEA NACIONAL OTORGASE UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO

### LEY NUMERO 24 (DE 31 DE ENERO DE 1957)

por la cual se otorga autorización al Órgano Ejecutivo para contratar un empréstito que se destinará a la construcción de edificios escolares y modifica la Ley 47 de 1946.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### CONSIDERANDO:

Que existe urgente necesidad de dotar al Distrito de Panamá de edificios escolares apropiados:

Que se hace necesario resolver esta situación a fin de que las reparaciones de los locales arrendados para escuelas por el Estado no absorban parte considerable de los presupuestos nacional y municipal,

#### DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Órgano Ejecutivo para contratar, en representación de la Nación, un empréstito por la suma de dos millones de balboas (B/. 2,000,000.00), a un interés no mayor del seis por ciento (6%) anual que se destinará a las siguientes construcciones escolares en el Distrito de Panamá; Chorrillo, Marañón, San Miguel, Parque Lefevre, Bethania, Barriada Domingo Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo, Juan Díaz, Alcalde Díaz, Chilibre, Cerro Viento, Villalobos y República de Brasil.

Parágrafo: Autorízase también al Órgano Ejecutivo para emitir por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, bonos hasta el monto de este empréstito, de una denominación de B/. 10.00, B/. 20.00, B/. 50.00, B/. 100.00, B/. 500.00, B/. 1000.00, B/. 5.000.00 y B/. 10.000.00, que se pondrán a la venta en el mercado local para cubrir en efectivo con su producto los trabajos correspondientes o se entregarán a los contratistas en pago del valor de las construcciones.

Artículo 2º Se autoriza asimismo al Órgano Ejecutivo para que incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de cada año, con cargo al Minis-

terio de Obras Públicas, una partida de cien mil balboas (B/. 100,000.00) que se aplicarán al pago del valor del empréstito a que se refiere la presente Ley.

Artículo 3º El artículo 211 de la Ley 47 de 1946, quedará así:

Son imputables al Fondo Municipal de Educación, a fin de colaborar con el Erario Público, los gastos de construcciones escolares, materiales de construcción, conservación y reparación de edificios escolares, transporte de materiales, útiles de aseo, medicinas para botiquines, fomento de huertos, comedores y bibliotecas escolares.

Artículo 4º Se incluirán en los Presupuestos de Rentas y Gastos la suma de cien mil balboas (B/. 100,000.00) con la cual el Fondo Municipal de Educación de Panamá se ha comprometido cooperar con el Estado todos los años para la construcción de escuelas en el Distrito de Panamá a que se refiere la presente Ley.

Artículo 5º Las escuelas se construirán en el orden de preferencia antes especificado pero en el caso de que no haya solares nacionales o municipales para emplazar esas escuelas tendrán prelación en el orden de lista del Artículo 1º, aquellas que tengan terrenos disponibles para su construcción

Artículo 6º El Órgano Ejecutivo queda facultado para reglamentar esta Ley.

Artículo 7º Esta Ley regirá desde su sanción. Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Presidente,

MANUEL R. ARIAS E.

Por el Secretario General,

Mario Velásquez,  
Sub-Secretario General.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 31 de enero de 1957

Ejécútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.